

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2024 00107 00
Demandante: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL
SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO.
Demandada: WILSON DE JESUS TORO RUIZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ se dispone:

1.- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto del 9 de febrero de 2024, ²toda vez, que el proceso remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal la Unión - Antioquia y cuyo radicado original era 05400 40 89 001 2017 00049 00, es de mínima cuantía. Tal y como quedo establecido en el mandamiento de pago del 21 de febrero de 2017 (dto pdf 001 pag 12 y 13 exp dig), en consecuencia, este juzgado carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto.

2.- Teniendo en cuenta que el proceso es de mínima cuantía en aplicación a lo normado en el artículo 8º del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que sea repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia - factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo genitor con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

CUARTO: DEJENSE las anotaciones en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 025 exp dig.

² Dto pdf 024 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bcc320eda0f1cf56c43a633c0a0799510ffa846288ece0c6c6f723fe5f660b**

Documento generado en 05/03/2024 06:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>